



Municipalidad de
Alto Hospicio
Secretaría Municipal

REPUBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 17 de noviembre de 2023.-

DECRETO ALC. N° 8.373.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio N° 1.594, de fecha 10 de marzo de 2023, que aprueba el "Manual Municipal de Compras y Contrataciones Pública MAHO"; Decreto Alcaldicio N° 7.311, de fecha 06 de octubre de 2023, que aprueba las Bases de Licitación para llamado a Propuesta Pública N°137/2023, denominada "**Contratación Programa de Seguros para la Municipalidad de Alto Hospicio**", ID 3447-211-LP23; Memorando N° 1.537, de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC), que solicita decretar la reincorporación de la oferta del proponente "Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.; Que, con fecha **31 de octubre del 2023**, a las 10:30 hrs., la comisión designada, procedió a realizar el acto de apertura técnica y económica, recibándose una (01) oferta, la cual posteriormente es rechazada en razón a que **existen más de tres (03) documentos faltantes u observados**; Que, con fecha **07 de noviembre del 2023**, el proponente "Liberty Compañía de Seguros Generales S.A." remite una impugnación en virtud al rechazo de la oferta, solicitando una nueva revisión de los antecedentes observados; Que, la Comisión procede a una segunda revisión de los antecedentes resultando lo siguiente: El proponente cumple sin observaciones en los antecedentes **Nro. 1 al 4 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, los cuales están debidamente firmados por Don Rolando Reyes Segovia, quien posee mandato poder para representar legalmente a la empresa, con firma electrónica obtenida mediante la plataforma docusign, la cual se puede validar mediante código de verificación adjunto en los antecedentes; El proponente cumple sin observación en antecedente **Nro. 7 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, en razón que la empresa postulante es una compañía de seguros, la cual no actúa por medio de intermediarios; La comisión decide solicitar Pronunciamiento a la **Dirección Jurídica Municipal**, respecto a la observación del antecedente **Nro. 6, 8 y 9 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, a fin de verificar si lo señalado por el proponente en la impugnación es correcto; Que, con fecha **08 de noviembre del 2023** se solicita pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de validar la impugnación remitida en virtud a las observaciones de los antecedentes **Nro. 6, 8 y 9 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, respondiendo lo siguiente: Referente a la observación del antecedente **Nro. 6 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, se indica que la "copia autorizada de la circular extendida por la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de valores y Seguros) en que consta la autorización de ser corredor de seguros", **no es un requisito que aplica para el proponente**, en razón que es una compañía de seguros. Se replica lo anterior con la "Póliza de garantía de corredores", la cual sirve para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones del corredor de seguros, por lo tanto, **no es un requisito que aplica para el proponente**; Finalmente, la "Póliza de responsabilidad civil", no es un documento necesario para el ejercicio de la actividad, sino más bien forma parte de uno de los servicios que puede ofrecer la compañía de seguros, por lo tanto, **no es un requisito que aplica para el proponente**; Referente a la observación del antecedente **Nro. 8 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, se indica

que los certificados deben ser emitidos por clasificadoras de riesgos y no por la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de valores y Seguros), según se establece en Art. 71° de la Ley N°18.045. Por lo tanto, luego de una nueva revisión de los antecedentes, estos cumplen sin observaciones, debido a que son emitidos por clasificadoras de riesgos; Referente a la observación del antecedente **Nro. 9 del Art. 43° de las Bases Administrativas**, se indica que el proponente al ser una compañía de seguros deberá adjuntar el Certificado de Autorización por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de valores y Seguros), inscrita en el Registro de Comercio de Bienes Raíces y publicados en el Diario Oficial, según se dispone en Art. 126° y 128° de la Ley 18.046. Por lo tanto, el proponente no cumple, y, por ende, se solicitará subsanar nuevamente.

DECRETO:

1.- Reincorpórese la oferta de "Liberty Compañía de Seguros Generales S.A." RUT 99.061.000-2, al proceso licitatorio de la Propuesta Pública N°137/2023, denominada "Contratación Programa de Seguros para la Municipalidad de Alto Hospicio", ID 3447-211-LP23, a fin de realizar nuevamente la apertura de la licitación; todo ello, en razón del Memorando N° 1.537, de fecha 14 de noviembre de 2023, el cual forma parte integra del presente decreto alcaldicio para todos los efectos legales.

2.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercado Público, por el Encargado Municipal del Portal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **Abel Fernando Carvajal Ayala**, Secretario Municipal (S). Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ACA/aca

Distribución:

Adm. y Finanzas

Dir. Control

Secoplac

Serv. Traspasados

Encargado Portal



Multicultural